



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPPEL2024-2025/001/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE MATERIALES DIDÁCTICOS Y DE APOYO PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA CAPACITACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL MODELO DE GUÍA PARA LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES.

G L O S A R I O

- CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- COTSPPEL:** Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- ECAE:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025.
- INE/Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- IMDCyCE:** Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- MDC:** Mesa (s) Directiva (s) de Casilla (s)
- OPL:** Organismo Público Local.
- RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. Mediante decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE que establece las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinaran respecto a las actividades electorales.
- III. El 14 de julio de 2014, a través del Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las MDC en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los OPL, de conformidad con el Decreto de reforma publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- IV. El 20 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, la CCOE aprobó el Modelo de la Guía Temática para capacitar a las y los observadores electorales del PEL 2021-2022.
- V. El 21 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2021-2022 aprobó varios modelos de materiales didácticos, entre ellos: Información básica para las y los ciudadanos sorteados y el Modelo de Rotafolio de la Jornada Electoral.
- VI. El 9 de noviembre de 2021, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2021-2022 aprobó varios materiales didácticos y de apoyo para la IMDCyCE, entre ellos: la Carta-notificación, los Nombramientos de la y el funcionario de casilla en seis versiones, la Hoja de datos para el curso de capacitación a las y los ciudadanos sorteados y la Hoja de datos para el curso de capacitación a las y los funcionarios de casilla.
- VII. El 4 de octubre de 2022, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2023 aprobó el Modelo de Guía Temática para capacitar a las y los observadores electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VIII. El 24 de octubre de 2022, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2023 aprobó diversos materiales didácticos y de apoyo, entre ellos: la Carta-notificación; el Nombramiento para la y el funcionario de casilla en dos versiones; el Modelo de Rotafolio de la Jornada Electoral y el Modelo de información básica para las y los ciudadanos sorteados.
- IX. El 22 de noviembre de 2022, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2023 aprobó materiales didácticos y de apoyo para la IMDCyCE, tales como: la Hoja de datos para el curso de capacitación a las y los ciudadanos sorteados y la Hoja de datos para el curso de capacitación a las y los funcionarios de casilla.
- X. El 30 de agosto de 2023, en sesión ordinaria, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica aprobó el Modelo de Guía para las y los Observadores Electorales, Proceso Electoral 2023-2024.
- XI. El 20 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria, el Conejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG535/2023, a través del cual se emitieron los *Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral, cuyos artículos 13, 14, 15 y 17 impactan en las actividades que se transmiten a través de los materiales didácticos dirigidos a las distintas figuras que participan en el Proceso Electoral Local.*
- XII. El 27 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria, la CCOE aprobó los entre otros los siguientes modelos, materiales didácticos y de apoyo el Rotafolio de la Jornada Electoral, la Carta-notificación, Información básica para las y los ciudadanos sorteados, las Hojas de datos para la capacitación a las y los ciudadanos sorteados y a las y los funcionarios de casilla y el Nombramiento para la y el funcionario de casilla.
- XIII. El 29 de agosto de 2024, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG2158/2024 aprobó la ECAE 2024-2025 y sus respectivos anexos, en cuyo punto de acuerdo Quinto a la letra señala lo siguiente:

Quinto. En caso de suscitarse causas de fuerza mayor, caso fortuito, resoluciones judiciales emitidas por el TEPJF que impacten o modifiquen procedimentalmente la operatividad de la ECAE 2024-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2025 o cualquiera otra razón que impida la realización de las actividades previamente establecidas en materia de integración de las MDC y MEC, Capacitación y Asistencia Electoral conforme al Calendario programado, la DECEyEC y la DEOE, en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la COTSPEL 2024-2025, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias a la ECAE 2024-2025.

XIV. El 5 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG2211/2024 aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos del INE, así como la creación de la COTSPEL 2025.

CONSIDERANDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE SUS ATRIBUCIONES PARA APROBAR LOS MODELOS DE MATERIALES DIDÁCTICOS Y MATERIALES DE APOYO PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA CAPACITACIÓN ELECTORAL

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE; en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, serán principios rectores.
2. El artículo 41, párrafo tercero Base V, apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5 de la CPEUM en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la LGIPE señalan que corresponde al INE para los procesos electorales locales, entre otras atribuciones, la capacitación electoral; la designación de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla; y las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
3. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley citada.



4. El artículo 8, numerales 1 y 2, de la LGIPE, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC en los términos de esta Ley, además, que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores y observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el Consejo General, así como en los términos previstos en la normativa en cita.
5. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto, entre otros, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El citado artículo en su numeral 2, señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

6. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE dispone que el INE tiene para los procesos locales, entre otras atribuciones, la capacitación electoral.
7. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
8. El artículo 42, numerales 1 y 4, de la LGIPE establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, además, participarán en ellas con voz pero sin voto las Consejerías del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Quejas y Denuncias, así como de Fiscalización.



9. El artículo 83, inciso f) de la LGIPE establece los requisitos para ser integrante de MDC, siendo uno de ellos, haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente.
10. El artículo 104, incisos f), g), m) y r) de la LGIPE establece que a los OPL les corresponde ejercer, entre otras, la función de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el INE; así como las demás que determine dicha ley, y aquellas no reservadas al Instituto que se establezcan en la legislación local correspondiente.
11. El artículo 215, numeral 2 de la LGIPE establece que el Instituto, y en auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integran las MDC.
12. Los artículos 4, numeral 1, inciso b) y 6, numeral 1, ambos del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, señalan que las comisiones temporales son creadas por acuerdo del Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuyo desahogo dará lugar a su disolución y que serán presididas por una o un Consejero.
13. El artículo 8, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, dispone que las comisiones temporales tendrán, entre otras, las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
14. Por su parte el artículo 14, numerales 1, incisos k) y l) y 2 inciso c) del ordenamiento citado en el considerando anterior, refiere que entre las atribuciones de la Presidencia de la Comisión se encuentra la de ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación, entre otros, los Proyectos de Acuerdo y que corresponde a las Consejerías Electorales votar los mismos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DE LAS ATRIBUCIONES Y MOTIVOS PARA APROBAR LOS MODELOS DE MATERIALES DIDÁCTICOS Y MATERIALES DE APOYO PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA CAPACITACIÓN ELECTORAL.

15. El artículo 58, numeral 1, incisos f) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v) del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.
16. El artículo 217, numeral 1, inciso d), fracciones I, II, III y IV de la LGIPE, refiere los requisitos para poder acreditarse como observador u observadora electoral: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales bajo los lineamientos y contenidos dictados por el INE.
17. El artículo 254, numeral 1, incisos c), f) y h) de la LGIPE señalan que como parte del procedimiento para integrar las MDC, la ciudadanía que resulte seleccionada será convocada para que asista a un curso de capacitación; se elaborará una relación de aquellos ciudadanos y ciudadanas que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo; y que los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las MDC su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la ley.
18. El artículo 29, numeral 2, inciso e), h) e i), del RE; enfatiza que, entre otros rubros, la capacitación, la asistencia electoral, la integración de MDC y la observación electoral debe de considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.



19. El artículo 193, numeral 2, del RE señala que, en las elecciones locales, los OPL deben elaborar y proporcionar a las y los vocales ejecutivos locales del Instituto, el material para la capacitación de las y los observadores electorales, a fin de que éstos los remitan a la DECEYEC para su revisión, corrección y validación.

El numeral 3 del citado artículo, enfatiza que el contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los OPL, se sujetarán a los *Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo* que forman parte de la ECAE 2024-2025.

20. Ahora bien, de conformidad con el artículo 118, numeral 1 del RE los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán realizados por la DECEyEC y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral local, ya sea como Supervisores/as Electorales, Capacitadores/as-Asistentes Electorales, Observadores/as Electorales o Funcionarios/as de MDC, a efecto de que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes, por lo que las características, reglas de elaboración, procedimiento y calendario de revisión del material didáctico se describen en los **Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo** documento que forma parte de la ECAE 2024-2025.

De acuerdo con dicho documento, debe entender por “materiales didácticos” las herramientas y recursos que propician y facilitan la adquisición de aprendizajes sobre los procedimientos y contenidos aplicables en el proceso de capacitación electoral para la ciudadanía sorteada o designada para integrar las MDC, así como las y los Observadores Electorales (OE).

Por su parte los materiales de apoyo son cualquier otro documento, que se requiera para apoyar las tareas de integración de MDC, o bien para recabar información de la ciudadanía sorteada y designada para integrar las MDC.

En ese sentido, los modelos de los materiales didácticos que se someten consideración de esta Comisión son los siguientes:

- **Modelo de Rotafolio de la Jornada Electoral;** material que integra diversas láminas que resumen e ilustran las actividades que las y los funcionarios de casilla desarrollan durante la Jornada Electoral. Es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

utilizado como herramienta de apoyo de las y los CAE para explicar a la ciudadanía las actividades a desarrollar durante la Jornada Electoral.

Con base en el material aprobado cada OPL elaborará el rotafolio de su entidad.

- **Modelo de Información básica para las y los ciudadanos sorteados;** material que se entrega durante la visita o la notificación a las y los ciudadanos sorteados y a través del cual se informan los cargos a elegir en cada entidad, además de explicar brevemente la integración de las MDC y las actividades a realizar el día de la Jornada Electoral. También se incluye información relativa al Protocolo para la inclusión de personas con discapacidad como FMDC; e información para prevenir la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Con base en el material aprobado cada OPL elaborará el folleto de Información básica de su entidad.

- **Modelo de Guía para las y los Observadores Electorales;** su objetivo es proporcionar a las personas interesadas en participar en la observación electoral un panorama general e integral sobre el Proceso Electoral Local 2024-2025.

En cada entidad los OPL elaborarán su guía tomando como base este modelo, y contendrá la información sobre las particularidades de la elección local.

Los materiales de apoyo que se someten consideración de esta Comisión son los siguientes:

- **Carta-notificación;** documento que informa a la ciudadanía sorteada de su posible participación como FMDC e integra un mensaje que busca impulsarlos a participar y a tomar la capacitación que imparte el INE.

Contiene dos talones: el primero sirve de Talón de acuse de recibo y el segundo como Talón de comprobante de la visita.

- **Hojas de datos para la capacitación a las y los ciudadanos sorteados y para la capacitación a las y los funcionarios de casilla;** se utilizan de manera excepcional para recabar los datos de las personas capacitadas cuando por alguna incidencia las y los CAE no pueden capturar la información en los dispositivos móviles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se diseñan en dos versiones, una para la primera etapa de capacitación y otra para la segunda etapa.

- **Nombramientos para la y el funcionario de casilla en dos versiones Durango y Veracruz;** documento que faculta a las y los ciudadanos designados para constituirse en autoridad electoral e integrar las MDC y así poder realizar sus funciones el día de la Jornada Electoral, según el cargo asignado. Al reverso de este estará el fundamento legal.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos invocados, la COTSPEL 2025, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los siguientes modelos de materiales didácticos y materiales de apoyo para la capacitación de la ciudadanía sorteada y funcionariado de casilla, así como para la capacitación a las y los Observadores Electorales, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo.

- **Modelo de Rotafolio de la Jornada Electoral**
- **Modelo de Información básica para las y los ciudadanos sorteados**
- **Modelo de Guía para las y los Observadores Electorales**
- **Carta-notificación**
- **Hojas de datos para la capacitación a las y los ciudadanos sorteados y para la capacitación a las y los funcionarios de casilla**
- **Nombramientos para la y el funcionario de casilla en dos versiones Durango y Veracruz.**

Segundo. Se instruye a la DECEyEC para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales del INE con elección local.

Tercero. Se instruye a la UTVOPL hacer del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de los estados con elecciones locales en 2025, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. En concordancia con lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/2158/2024, la DECEyEC podrá proponer a la COTSPEL 2024-2025, los ajustes, modificación y medidas operativas necesarias a los modelos de materiales didácticos y materiales de apoyo que se aprueban por el presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la COTSPPEL 2025 de este Instituto.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, celebrada el 18 de septiembre de 2024, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Norma Irene De la Cruz Magaña.

CONSEJERA ELECTORAL Y DIRECTORA EJECUTIVA DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO SECRETARIO TÉCNICO DE LA DE LOS PROCESOS ELECTORALES COMISIÓN TEMPORAL PARA EL LOCALES 2024-2025 SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025

**NORMA IRENE DE LA CRUZ
MAGAÑA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

